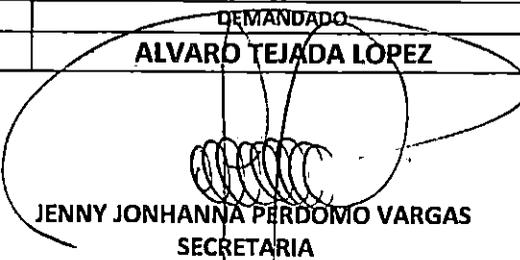




						6
FECHA:	09 DE FEBRERO DE 2021	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2019-00196-00	ADJUDICACION DE APOYOS	LUZ MARLENY LESMES SOTO	ALVARO TEJADA LOPEZ	FALLO	8/02/2021	1


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



San Martín de los Llanos-Meta, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho, en los términos establecidos en el numeral 1º del artículo 278 del Código General del Proceso a dictar sentencia de plano dentro del proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio con radicado 50-689-31-84-001-2019-00196-00, siendo demandante LUZ MARLENY LESMES SOTO y demandado ALVARO TEJADA LOPEZ, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ constituyó unión marital de hecho con la señora LUZ MARLENY LESMES SOTO desde el 10 de marzo de 1999 tal y como consta en acta de recepción de testimonio de la Notaria Unica del círculo de-San Martín Meta.
2. El señor ALVARO TEJADA LOPEZ cuenta con 83 años de edad, con su anterior conyugue ya fallecida la señora ARACELI MORALES tuvieron 6 hijos: LUZ MARINA TEJADA MORALES, CONSUELO TEJADA MORALES, ANGEL AUGUSTO TEJADA MORALES, AMPARO TEJADA MORALES, BENJAMIN TEJADA MORALES, mayores de edad, al igual que JAIME TEJADA MORALES y ALVARO TEJADA MORALES, quienes fallecieron en el municipio de Acacias y San Carlos de Guaroa el 18 de agosto de 1996 y el 13 de diciembre de 2013 respectivamente.
3. El señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, es pensionado de COLPENSIONES por el extinto IDEMA. El total devengado es la suma: \$1'741.114.00, tras deducciones por valor de \$227.141.00 de los cuales recibe \$1.519.900 suma de dinero que cobra por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia.
4. Por ser compartida la pensión del señor, ALVARO TEJADA LOPEZ, recibe el excedente de su mesada pensional pagada por Ministerio de Agricultura y devenga la suma de \$785.519.00 tras deducciones por valor de \$89.714.00, suma de dinero que cobra en cajero del Banco Agrario.
5. El señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, tuvo un accidente de tránsito el día 24 de noviembre de 2013, por causa del cual sufrió trauma craneoencefálico severo, requirió estar en la unidad de cuidados intensivos por 8 días en el municipio de Granada-Meta, le realizaron craneotomía fronto parietal derecha. Después de estar dos semanas

hospitalizado, un mes después del accidente empieza a "padecer olvidos", sufrir alteración en la memoria anterógrada, lenguaje incoherente, tristeza asociado a la muerte de su hijo el 13 de diciembre de 2013, fecha reciente en la cual sufrió el accidente.

6. Después de la ocurrencia del accidente se ha evidenciado un marcado deterioro en la salud mental del señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, secuelas que se han manifestado con diagnóstico de trastornos mentales debidos a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física, trastorno afectivo bipolar, demencia vascular y alzheimer además de hipotiroidismo, hipertensión y contusión en la rodilla, como da fe la historia clínica expedida por el Hospital Departamental De Villavicencio, en orden cronológico a saber; 21 de febrero de 2019, 23 de abril de 2019, 18 de marzo de 2019, 16 de mayo, 20 de mayo, 12 de julio de 2019, 20 de septiembre de 2019 y evaluación medico psiquiátrica practicada por la doctora LAURA EMILY GONZALEZ QUEVEDO el 25 de septiembre de 2019.

7. Dado lo anterior el Señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ ha recibido la recomendación de residir en un centro geriátrico por diagnóstico de cuadro demencial tipo alzheimer y postraumático, que le produce trastorno de la conducta dados por: heteroagresividad, trastorno del sueño de difícil manejo que requiere asistencia de enfermería por 24 horas, los 7 días a la semana, además de alto riesgo de caída y de traumas. Lo anterior, emitido por la doctora LAURA EMILY medica psiquiatra, concepto que fue reiterado por el Hospital Departamental De Villavicencio.

8. Como se ha señalado, es más que evidente que el señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, no se encuentra en capacidad de hacer uso de su patrimonio.

9. Siguiendo la recomendación médicas emitida el día 25 de septiembre de 2019 se ingresa al señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ al hogar Geriátrico JOTA ubicado en la ciudad de Villavicencio kilómetro 3 vía antigua Restrepo finca Manaure, el día 7 de octubre de 2019, en donde se paga el valor de \$1'300.000.00 por concepto de su manutención y cuidados especiales. Adicionalmente se suma la compra de pañales.

10. Mi poderdante la señora MARLENY LESMES SOTO, cuenta con el consentimiento de los hijos del señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, para asumir la administración total del patrimonio y los devengos pensionales, logrando evitar descalabro económico y peligros propios de su condición que presenta el señor TEJADA LÓPEZ, como consecuencia de los trastornos mentales en mención.

11. Actualmente y por lo antes señalado, ha sido imposible retirar las mesadas pensionales dinero que en su mayor parte será utilizado para suplir la manutención del señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ en el hogar geriátrico, ya que él y solo él han sido facultado para el cobro de sus devengos pensionales con identificación biométrica. Aunado a esto, su compañera la señora LUZ MARLENY LESMES SOTO también depende de la mencionada pensión situación con la cual se ve seriamente comprometida su calidad de vida y la de su compañero.

12. Finalmente y en vista de la prohibición que impone la Ley 1996 de 2019, no es posible adelantar proceso de interdicción, pues en su lugar se adelanta proceso verbal sumario tal como sucede en el presente caso.

PRETENSIONES:

- 1.** Que se designe como apoyo transitorio del que habla el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 a la señora LUZ MARLENY LESMES SOTO en calidad de compañera permanente del señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ.
- 2.** Que se acredite la condición de apoyo transitorio a la señora LUZ MARLENY LESMES SOTO para que de esta manera sea ésta quien lleve a cabo todos aquellos actos de administración patrimonial que se requieren para mejorar las condiciones de vida del demandado; en específico: compra y venta de bienes necesarios para mantener su calidad de vida y administrar los devengos pensionales ya que el demandado no está en capacidad de hacerlo, y demás actos relativos necesarios para mejorar la calidad de vida del demandado.
- 3.** Se autorice a la señora LUZ MARLENY LESMES SOTO realizar el cobro de las mesadas pensionales de señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, en su calidad de administradora.
- 4.** Se realicen los pagos de la pensión del señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ en la cuenta de ahorros número 445350073517 del Banco Agrario, de la cual es titular la señora LUZ MARLENY LESMES SOTO.

PRUEBAS.

Se tienen aportadas con la demanda por parte de la demandante: **DOCUMENTALES:**

- 1.** Acta de recepción de testimonio en la cual consta la convivencia de ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, y LUZ MARLENY LESMES SOTO.
- 2.** Fotocopia de cedula de ciudadanía de ÁLVARO TEJADA LÓPEZ.
- 3.** Fotocopia de cedula de ciudadanía de LUZ MARLENY LESMES SOTO.
- 4.** Fotocopia de la historia clínica del Hospital Departamental de Villavicencio de ÁLVARO TEJADA LÓPEZ.
- 5.** Fotocopia auténtica de los Registros Civiles y cedula de ciudadanía de: LUZ MARINA TEJADA MORALES, CONSUELO TEJADA MORALES, ANGEL AUGUSTO TEJADA MORALES, AMPARO TEJADA MORALES, BENJAMÍN TEJADA MORALES, e igualmente, Registro Civil de Defunción de JAIRO TEJADA MORALES y ALVARO TEJADA MORALES, hijos de ÁLVARO TEJADA LÓPEZ.
- 6.** Fotocopia simple del contrato del hogar geriátrico JOTA, donde se encuentra interno ÁLVARO TEJADA LÓPEZ.
- 7.** Fotocopia donde consta la pensión compartida que devenga que devenga ÁLVARO TEJADA LÓPEZ pagada por COLPENSIONES y MINAGRICULTURA.
- 8.** Concepto médico de la doctora LAURA EMILY GONZALES psiquiatra tratante.
- 9.** Fotocopia de la Historia Clínica Epicrisis de ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, en donde se detalla el estado actual de su condición mental y física.
- 10.** Fotocopia de la recomendación emitida por el Hospital Departamental de Villavicencio, en donde se sugiere la internación del señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, en un hogar geriátrico.

TESTIMONIALES, no se practicaron dichos testimonios al dar aplicación al numeral 1º del artículo 278 del C.G. del P.

1. PROBLEMA JURIDICO

Se centra en determinar si se debe adjudicar apoyo transitorio para la realización de actos jurídicos al señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, nombrando a su esposa LUZ MARLENY LESMES SOTO para que lo represente en dichos actos.

2. TESIS DEL DESPACHO

Con fundamento en el acervo probatorio recaudado durante el trámite del proceso, como fueron las pruebas documentales, y la valoración de apoyo realizado por el Asistente Social del juzgado, el despacho accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda como pasará a exponerse a continuación.

3. CONSIDERACIONES

El Estado colombiano ratificó desde el 30 de marzo de 2007 la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad promulgada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006, por lo cual sus disposiciones integran el llamado bloque de constitucionalidad y son vinculantes en el ordenamiento jurídico nacional. Dicha convención dispone una serie de garantías y exigencias legítimas de esta población vulnerable, las cuales los Estados que las ratifiquen tienen la posición de garante de aquellas y su cumplimiento debe ser irrestricto. En relación a lo anterior establece, entre otras cuestiones, en su artículo 12, numeral 4, que los Estados partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas. Estas garantizarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de los miembros de esta población, además de que aquellas se apliquen en el plazo más corto posible.

En consonancia con aquello Colombia promulgó la Ley 1996 de 2019, la cual establece la presunción de capacidad para todas las personas mayores de edad en condición de discapacidad, rompiendo aquello con la tradición y el paradigma civilista imperante en nuestra legislación. Para que la plena capacidad jurídica de las personas mayores de edad sea válida en el ejercicio de sus actos y negocios jurídicos deben estar presididos por un apoyo (o salvaguardia), la cual puede ser una persona natural o jurídica de derecho público o privado, quien en todo caso respetará las decisiones, gustos y preferencias del titular del derecho. Teniendo en cuenta que la Ley 1996 prohibió de manera tajante iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, y ordeno la suspensión de forma inmediata de los procesos de interdicción o inhabilitación iniciados antes de la promulgación de la ley 1996 y que se encontraban actualmente en curso hasta el 26 de agosto de 2021. Una de las formas en que las personas que integran este grupo poblacional pueden acceder a esos apoyos es: a través de un proceso ante la administración de justicia, denominado adjudicación judicial de apoyos, el cual se encuentra regulado en el capítulo V de los artículos 32 al 43 y se enmarca dentro de dos procesos: el verbal sumario y el de jurisdicción voluntaria (dependiendo quién lo promueva). Con esto quedan derogados los procesos de interdicción judicial.

Así las cosas, es importante entender que los apoyos son diferentes tipos de asistencia que se presta a las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica, es decir, para manifestar su voluntad para con el objetivo de crear, modificar y extinguir relaciones jurídicas, para llevar a cabo actos jurídicos en general (art. 3, 4). Asimismo, los apoyos pueden incluir asistencia para: facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad, facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad, representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad, honrar y hacer valer la voluntad de la persona en decisiones.

En el caso sub examine y de conformidad con el principio de unidad en la apreciación probatoria, se tiene según los documentos médicos aportados, que el señor ALVARO TEJADA LOPEZ:

1. *"Discusión y Conclusión: se trata de un hombre de nivel socioeconómico bajo, de quien piden valoración psiquiátrica para toma de decisiones legales. Al examen mental actual, historia clínica realizada y a la entrevista, apreciamos a TEJADA LOPEZ ALVARO, se ratifica el diagnostico que aparece en la historia clínica realizada. Por todas las consideraciones, el examinado no está en la capacidad de manejar sus bienes y disponer de ellos. Requiere además continuar en controles por psiquiatría y tratamiento psicofarmacológico"* (Concepto médico de la doctora LAURA EMILY GONZALES psiquiatra tratante. fl 48)
2. *"Paciente quien en el momento vive en hogar geriátrico por cuadro de demencia tipo Alzheimer y postraumática, que le produce trastorno de la conducta dado por heteroagresividad, trastornos del sueño de difícil manejo, que requiere asistencia especializada (enfermería) 24 horas diarias, los 7 días de la semana, y que por recomendación de psiquiatría tratante se sugirió ingresarlo en un hogar geriátrico para recibir dicha asistencia decisión con la que la familia (esposa e hijos) estuvieron de acuerdo. Diagnóstico: Otras demencias vasculares"* (Historia Clínica Consulta Externa-Hospital Departamental de Villavicencio fl. 58).

Es decir, por los anteriores reportes clínicos presenta una discapacidad cognitiva absoluta, aunado a lo anterior del Informe de Entrevista Domiciliaria a través de video llamada realizada por el Asistente social del juzgado, se tiene que el señor ALVARO TEJADA LÓPEZ no acude directamente al proceso judicial, quien acude es su esposa LUZ MARLENY LESMES SOTO ya que el mencionado señor con discapacidad se encuentra "absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible", dicha aseveración se da por parte de la entrevistada y corroborado de la revisión documental de la historia clínica anexada al proceso, donde detallan la enfermedad mental del demandado. De igual manera, el profesional concluye que las persona que deben representar o apoyar al señor ALVARO TEJADA LOPEZ en actos jurídicos es su esposa MARLENY LESMES SOTO, conclusión

que no fue debatida por la apoderada judicial, y quien guardo silencio y no controvertió lo indicado por el Asistente Social.

Corolario a lo anterior y de las demás pruebas recabadas, esta juzgadora considera que la persona apta para representar al señor ALVARO TEJADA LÓPEZ en actos jurídicos es su esposa LUZ MARLENY LESMES SOTO. Por tal motivo concede la adjudicación judicial de apoyo provisional del señor ALVARO TEJADA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.279.839 de San Martín-Meta, a su esposa MARLENY LESMES SOTO identificada con cedula de ciudadanía N° 40.185.093 de Fuente de Oro-Meta, quien estará autorizada para: **1.** Realizar el cobro de las mesadas pensionales a que tiene derecho el señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, y demás trámites que tengan que ver con la reclamación de dichos dineros. La anterior adjudicación de apoyo provisional tendrá vigencia en el tiempo solo para los trámites de los actos jurídicos anteriormente indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín-Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la adjudicación judicial de apoyo provisional de actos jurídicos del señor ALVARO TEJADA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.279.839 de San Martín-Meta, a su esposa LUZ MARLENY LESMES SOTO identificada con cedula de ciudadanía N° 40.185.093 de Fuente de Oro-Meta.

SEGUNDO: AUTORIZAR a LUZ MARLENY LESMES SOTO para realizar el cobro de las mesadas pensionales a que tiene derecho el señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ, ante el Banco Agrario de Colombia y demás trámites que tengan que ver con la reclamación de dichos dineros

TERCERO: AUTORIZAR a LUZ MARLENY LESMES SOTO para que se le realicen los pagos de la pensión del señor ÁLVARO TEJADA LÓPEZ en la cuenta de ahorros número 445350073517 del Banco Agrario, de la cual es ella titular.

CUARTO: La anterior adjudicación de apoyo provisional tendrá vigencia en el tiempo solo para los tramites de los actos jurídicos anteriormente indicados.

QUINTO: En caso de ser solicitado, a costa de los interesados se ordena por Secretaría expedir copia autentica del acta de la presente sentencia, previo a la entrega del CD para su reproducción por las partes.

NOTIFIQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza